

24 de septiembre de 2026

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión Transportación e Infraestructura
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Honorable señor Presidente:

Re: PC1421



PO Box 192333
San Juan, Puerto Rico 00919
787-753-8493
acluofpr@aclu.org

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) de Puerto Rico es una organización no partidista, no sectaria y sin fines de lucro, cuyo propósito es adelantar los derechos civiles y humanos de todos los residentes de Puerto Rico. Nuestro interés principal es adelantar políticas públicas que promuevan la protección de los derechos fundamentales, respeten la diversidad, apoyen la participación comunitaria en la toma de decisiones gubernamentales y provean acceso a la justicia a sectores históricamente desventajados.

En atención a lo anterior, la ACLU de Puerto Rico interesa exponer su posición en torno al Proyecto de la Cámara 1421 presentado por el representante Márquez Lebrón y las representantes Gutiérrez Colón y Lebrón Robles para crear la Ley “Ley para la Protección Contra Sistemas de Vigilancia Masiva” con el propósito de prohibir el uso y contratación de sistemas de vigilancia masiva que violenten las libertades y derechos fundamentales garantizados en la Constitución de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Como es sabido, la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos garantiza la protección de individuos contra registros irrazonables, lo cual incluye el derecho de la privacidad. *Katz v. United States*, 389 U.S. 347 (1967). Esta protección también es garantizada por la Constitución de Puerto Rico, junto con



diversas leyes federales y estatales que abordan este derecho tan importante. Por tanto, la privacidad no solo es un asunto de política pública, sino un derecho fundamental en los Estados Unidos y Puerto Rico. Es decir, en ambas jurisdicciones se reconoce el derecho a ser libre ante la intromisión indebida del gobierno. Inclusive, a diferencia de la Constitución de los Estados Unidos que adopta el derecho de privacidad jurisprudencialmente por interpretación, la Constitución de Puerto Rico lo reconoce expresamente. En esa dirección, en *Carpenter v. United States*, 585 U.S. 296 (2018), el Tribunal Supremo federal explicó que medidas de protección cibernéticas tienen que cumplir con la Cuarta Enmienda de la Constitución y enfatizó que la Cuarta Enmienda no solo protege un interés propietario sino también en aquellos casos que exista una expectativa razonable de privacidad. Por consiguiente, cuando el Estado busca integrar el uso de tecnología como el sistema de reconocimiento facial y lectores automáticos de tablillas, entre tantos otros, como medida de seguridad, no solo se levantan preocupaciones de índole constitucional, también se implementa un ambiente de hipervigilancia por parte del Estado.

La ACLU sostiene que la vigilancia masiva es inconstitucional, desproporcionada e incompatible con una sociedad democrática. El aumento no regulado de la hipervigilancia estatal amenaza directamente derechos democráticos básicos, como a la intimidad, garantías de debido proceso, libertad de expresión y otros. Hemos sostenido que la vigilancia indiscriminada hace desaparecer la presunción de inocencia, convirtiendo a toda la población en sospechosa. Somos espiados e investigados todo el tiempo.

El despliegue ininterrumpido de reconocimiento facial, rastreo de ubicación y otros mecanismos de vigilancia digital convierte a la población en sospechosa permanente sin causa justificada. Ello necesariamente, tiene un efecto inhibitorio en la democracia, pues la vigilancia masiva erosiona manifestaciones propias de esta como



la protesta social, destruye el anonimato en el espacio público y fomenta la autocensura en el debate político. Es decir, vulnera directamente la Primera y Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, esto es, su protección contra registros e incautaciones no razonables y la libertad de expresión y asociación.

Además, este tipo de tecnología promueve discrimen e implica fallos técnicos con consecuencias graves. Los sistemas algorítmicos de vigilancia presentan altos márgenes de error que afectan desproporcionadamente a minorías, activistas y comunidades marginadas. Alertamos que la tecnología de vigilancia masiva como el reconocimiento facial, lectores de tablillas, y otros suele usarse de manera desproporcionada contra minorías, activistas, periodistas e inmigrantes. La vigilancia históricamente se usa para persecución y carpeteo.

Por otro lado, las herramientas de vigilancia tecnológica se han implementado sin debate público, licitaciones transparentes ni fiscalización independiente. Poco, si algo, se divulga a la población sobre el manejo, custodia, distribución y acceso a datos recopilados incluso por empresas privadas con ánimo de lucro. Lo anterior es imprescindible ante los riesgos de seguridad propios de sistemas de vigilancia que concentran bases de datos biométricos y de comportamiento de las personas tal como su vulnerabilidad ante hackeos, filtraciones y uso indebido por parte de terceros o el propio Estado.

Es decir, la expansión del uso de estos sistemas por parte del Estado y terceros podría tener implicaciones legales de gran envergadura, particularmente en lo relacionado con el derecho a la privacidad y a la intimidad, así como con la recopilación, el manejo, la conservación y el uso de la información obtenida mediante este tipo de tecnología. Lo anterior, además, de dar lugar a mecanismos de vigilancia masiva de la ciudadanía.



Cabe señalar que la ACLU ha sido líder en la lucha por salvaguardar los derechos constitucionales. Edificada sobre la base de un trabajo de casi un siglo, la ACLU emplea una estrategia integrada de litigios, educación pública y defensa, para proteger la privacidad como los demás derechos constitucionales. Esto pues, es parte primordial de la misión de la ACLU, su trabajo para preservar los derechos fundamentales cobijados por la Cuarta Enmienda, tanto como leyes federales y estatales.

En múltiples ocasiones, hemos denunciado cómo la respuesta o *seudo solución* de nuestras instituciones gubernamentales para atender situaciones de seguridad pública es coartarnos nuestros derechos. La seguridad pública es un objetivo común. Sin embargo, la complejidad surge cuando, en el quehacer de salvaguardar vidas y propiedad, se sobrepasen las garantías constitucionales y las leyes especiales que protegen a las personas frente al Estado. En esa intersección, es fundamental establecer un balance de intereses entre proteger a la ciudadanía y a su vez, salvaguardar igualmente la privacidad y demás garantías constitucionales.

Nuestra Asamblea Legislativa tiene el deber de legislar para hacer cumplir los derechos constitucionales, y evitar crear condiciones que amplíen excesivamente la autoridad del Estado para intervenir en la vida privada de las personas sin orden judicial o motivos fundados, mediante el uso de artefactos tecnológicos, particularmente cuando ello pueda tener consecuencias jurídicas de alcance peligroso. De otro modo, estamos ante la desaparición paulatina de las garantías de un debido proceso de ley y muy peligrosamente, la presunción de inocencia, entre tantos derechos que nos cobijan en aras de facilitar el trabajo a las instituciones policiacas y judiciales para encausarnos. Se eliminan derechos y de esa forma se hace cada vez más flexible el trabajo del poder investigativo del Estado, permitiéndole más intromisión en nuestra



intimidad. No podemos tomar livianamente la intromisión con uno de los derechos que más protección amerita.

La ACLU se ha expresado sobre la problemática de mecanismos de vigilancia masiva, ya que permiten acumular datos sobre las personas inclusive cuando no son personas sospechosas de delito. Esto plantea serias preocupaciones, particularmente en cuanto a su posible impacto sobre las personas inmigrantes y al riesgo de que estas herramientas sean utilizadas indebidamente. Como ya ha sido documentado, personas que han tenido acceso a este tipo de sistema las han utilizado para rastrear a sus exparejas, acosar o amenazar a individuos, ya sea por motivos políticos o religiosos, estatus migratorio o para Otros fines ajenos a aquellos que justificaron su implementación.¹ A manera de ejemplo, en el estado de Kansas, la Policía utilizó el Sistema de lectores automáticos de tablillas para perseguir a una persona que escribió una columna criticando la Policía del estado.² En el estado de Colorado, un agente de la policía acusó erróneamente a una mujer del delito de robo basándose en información generada por este tipo de tecnología y se negó a considerar evidencia exculpatória.³ Además, se reportó un incidente en el que una madre y su hija fueron apuntadas con un arma de fuego después de que las cámaras ALPR indicaran erróneamente que el vehículo en el que viajaban había sido reportado como hurtado.⁴ Este tipo de

¹ Common Dreams, *Police Are Abusing Flock Cameras*, <https://www.commondreams.org/news/police-abusing-flock-cameras> (Última visita: 28 de agosto de 2026).

² American Civil Liberties Union, *ALPR Against Op-Ed Writer*, <https://www.aclu.org/news/privacy-technology/tracking-alpr-cameras/alpr-against-op-ed-writer> (Última visita: 28 de agosto de 2026).

³ CBS News Colorado, *Flock Cameras Lead Colorado Police to Wrong Suspect*, <https://www.cbsnews.com/colorado/news/flock-cameras-lead-colorado-police-wrong-suspect/> (Última visita: 29 de agosto de 2026).

⁴ CBS News, *When License Plate Readers Get It Wrong (ALPR)*, <https://www.cbsnews.com/news/license-plate-readers-alpr-mistakes/> (última visita: 29 de agosto de 2026).



tecnología no solo plantea preocupaciones sobre nuestros derechos; también puede tener un amplio margen de error, con consecuencias devastadoras para la ciudadanía.

A su vez, su uso generalizado contribuye a crear un ambiente de miedo, vigilancia constante e hipervigilancia, en el que las personas pueden ser detenidas, interrogadas o incluso enfrentarse a situaciones peligrosas debido a errores tecnológicos. Por otro lado, resulta preocupante que el Estado contemple el uso de sistemas de reconocimiento facial, entre otras tecnologías. Sobre este particular, es importante tener presente que la Constitución de Puerto Rico, a diferencia de la Constitución de los Estados Unidos, reconoce expresamente el derecho a la intimidad como expresado anteriormente. Asimismo, ambos textos constitucionales protegen a las personas contra registros, allanamientos e incautaciones irrazonables y así ha sido interpretado y reiterado por jurisprudencia. En ausencia de parámetros específicos sobre la información que podrá recopilarse, las circunstancias que justificarán su recopilación, las personas que podrán acceder a ella, el periodo de conservación y los usos permitidos, estamos ante prácticas de vigilancia que excedan el propósito legítimo de la ley y que entren en conflicto tanto con las protecciones reconocidas por la Constitución de Puerto Rico como con las garantías de la Constitución de los Estados Unidos.

Es decir, se está incorporando a procesos de tránsito y de investigación criminal, herramientas tecnológicas de vigilancia masiva cuya adquisición, implementación y uso, ni tan siquiera han ido objeto de regulación y mucho menos de discusión pública sobre las implicaciones significativas sobre los derechos tener fundamentales de las personas. En la ACLU de Puerto Rico nos oponemos a la vigilancia masiva por lo que apoyamos el PC 1421 que procura detener y prohibirla. La vigilancia masiva no es seguridad pública. La vigilancia masiva con cámaras es una



invasión sin precedentes a la privacidad de personas que no han cometido ningún crimen. El problema no es solo una imagen. El problema es que suficientes imágenes instantáneas almacenadas se convierten en un mapa de nuestra vida. Estos datos revelan mucho más que nuestra tablilla. Registran dónde estuvimos, cuándo estuvimos allí y, con el tiempo, pueden revelar nuestras prácticas religiosas, visitas médicas, actividades políticas, relaciones personales y rutinas diarias. Todo ello ante una falta de transparencia, supervisión y regulación sobre cómo recopilan, almacenan y utilizan nuestros datos, y cómo exigir responsabilidades a las entidades públicas y privadas si abusan de ellos. En este sentido, el Tribunal Supremo de Estados Unidos recientemente resolvió que no importa el período de tiempo examinado ni que la información se haya obtenida mediante una empresa privada, el acceso al historial de movimiento de una persona viola su expectativa de privacidad. *Chatrie v. United States*, 609 U.S. ____ (2026).

La ACLU reconoce la importancia de atemperar la política pública a los avances tecnológicos existentes. Sin embargo, en la medida en que el Estado pretende establecer mecanismos tecnológicos y de integración de información sin considerar las serias implicaciones de sus disposiciones, se están violentando derechos fundamentales de la ciudadanía. Por tanto, la ACLU apoya las propuestas promulgadas por el PC 1421.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lolimar Escudero Rodríguez".

Lolimar Escudero Rodríguez
Abogada de Política Pública